



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00005-00 – Privación de Patria Potestad – DIANA FAISURY VARGAS MEDINA Vs
ÁLVARO RAYO TREJOS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente asunto con memorial poder de la parte demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 9 de mayo de 2023.

Escribiente,
Andrés Rangel

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Radicado: 76001-31-10-010-2023-00005-00

Auto No. 964

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En consideración a que la parte demandada, Álvaro Rayo Trejos, le confiere poder a un profesional del Derecho (archivo 012), se procederá a reconocerle personería jurídica al abogado, conforme lo dispone el artículo 74 y s.s. del C.G.P.

En consecuencia, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado Álvaro Rayo Trejos, de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive el auto que admitió la demanda, a partir de la fecha de notificación en estados de esta providencia, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P. y se le correrá traslado de la demanda conforme lo dispone el artículo 91 del Estatuto Procesal Civil.

De otro lado, se glosa estudio individual y socio familiar realizado por la Asistente Social adscrita a este Juzgado, para que repose en el expediente, al tiempo que se pondrá en conocimiento de las partes y demás interesados. (archivo 013)

Finalmente, se procederá a glosar la notificación remitida por el extremo activo al demandado.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00005-00 – Privación de Patria Potestad – DIANA FAISURY VARGAS MEDINA Vs
ÁLVARO RAYO TREJOS

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente a la parte demandada, Álvaro Rayo Trejos, del auto que admitió la demanda y las demás providencias del proceso, desde la fecha de notificación en estados de esta providencia, conforme lo señalado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar al abogado Daniel Felipe Camargo Valencia, identificado con C.C. 1.053.813.271 y T.P. No. 257.148 del C. S. de la Judicatura, en representación de la parte demandada Álvaro Rayo Trejos, en los términos del poder conferido.

TERCERO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes y demás interesados, el informe de visita social realizado por la Asistente Social adscrita al Juzgado, conforme lo expuesto en precedencia.

CUARTO: AGREGAR para que obre y conste, la diligencia de notificación a la parte demandada, Álvaro Rayo Trejos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197b150f732487be1b30d6c487a2b3a7124d1829e746e7cf7b05ffe5da5285a4**

Documento generado en 09/05/2023 08:01:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>